Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 24 — Expte. N° 86/24

SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA. CONSTITUYE DOMICILIOS. DENUNCIA APERTURA DE CONCURSO PREVENTIVO. HACE SABER MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS EN EL CONCURSO.

Señor Juez:

ARIEL GUSTAVO DASSO, abogado, inscripto al T° 31 F° 257 y T° 53 F° 504 del C.P.A.C.F., en mi carácter de apoderado de CARJUL S.A. (C.U.I.T. 30-65842993-7), personería que acredito con la primera copia digital del poder general judicial que acompaño, constituyendo domicilio electrónico en el CUIT/CUIL 20140152731 y domicilio procesal en la calle Uruguay 618, 2° "C", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados "MINISTERIO DE ECONOMÍA – SECRETARÍA DE INDUSTRIA c/ CARJUL S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Ex 2881272/23), Expte. N° 86/24, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Acredito la personería invocada con el poder general judicial otorgado por CARJUL S.A. mediante escritura matriz N° 171, de fecha 4 de junio de 2026, pasada al folio 596 del Registro Notarial N° 1963 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizada por el Escribano Titular Emilio Pablo Solari (Matrícula 4690). El poder fue conferido por la Sra. Carolina Verónica Gacio (D.N.I. 26.047.437), en su carácter de Presidente del Directorio y representante legal de la sociedad, conforme lo resuelto en el Acta de Directorio del 27 de mayo de 2026, pasada al folio 17 del Libro de Actas de Directorio N° 3. El instrumento me confiere, en forma indistinta con el Dr. Javier Aníbal Dasso (T° 44 F° 763 C.P.A.C.F.), facultades suficientes para todos los actos que esta presentación comprende. Declaro bajo juramento que el poder se encuentra vigente y no ha sido revocado ni limitado (art. 47, C.P.C.C.N.). Solicito se me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios denunciados.

II. OBJETO

Vengo a denunciar que el 18 de septiembre de 2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de mi mandante, a hacer saber las medidas cautelares dispuestas en ese proceso y a solicitar que se tenga presente que el crédito que resulte de este proceso debe verificarse en el concurso.

III. LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO

Por resolución del 18 de septiembre de 2026, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Juan Pedro Giudici, Secretaría N° 8, decretó la apertura del concurso preventivo de CARJUL S.A. en los autos "CARJUL S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° COM 12.152/2026, en trámite conjunto con el de SPORT'S LIFE S.A. (Expte. N° COM 12.245/2026) como agrupamiento (arts. 65 y siguientes de la Ley N° 24.522). La presentación en concurso se efectuó el 12 de junio de 2026. Acompaño copia de la resolución de apertura.

En esa resolución se fijó el 23 de febrero de 2027 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 32, Ley N° 24.522), y se dispuso, en su punto 14), que una vez acreditada la publicación de edictos se oficiará a los juzgados en los que tramitan procesos contra la concursada para requerir su remisión (art. 21, Ley N° 24.522, texto según Ley N° 26.086).

IV. EFECTOS SOBRE ESTE PROCESO

Por tratarse de un proceso de conocimiento, este expediente no se remite al juez del concurso (art. 21, inc. 1, Ley N° 24.522). Sin embargo, el crédito que eventualmente resulte a favor de la actora, de causa anterior a la presentación, sólo podrá hacerse efectivo por la vía de la verificación en el concurso, y no pueden trabarse medidas cautelares sobre bienes de la concursada (arts. 21 y 32, Ley N° 24.522).

V. LAS MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS EN EL CONCURSO

La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F, por resolución del 17 de septiembre de 2026 dictada en el Expte. N° COM 12.152/2026/1, admitió la petición cautelar de la concursada. Dispuso la apertura de una cuenta corriente bancaria en un banco público, sin autorización para girar en descubierto, bajo el contralor de la sindicatura, y resolvió que no corresponde la comunicación al Banco Central de los rechazos de los cheques de pago diferido librados antes de la apertura del concurso con fecha de pago posterior, con eliminación de las multas vinculadas a ellos. En el punto 15) de la resolución de apertura, el juez del concurso dispuso estar a lo allí decidido.

VI. DOCUMENTAL

a) Primera copia digital del poder general judicial.

b) Copia de la resolución de apertura del concurso preventivo del 18 de septiembre de 2026.

c) Copia de la resolución de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F, del 17 de septiembre de 2026.

VII. AUTORIZACIONES

Autorizo al Dr. Javier Aníbal Dasso (T° 44 F° 763 C.P.A.C.F.) a compulsar el expediente, presentar escritos, diligenciar oficios y cédulas y realizar todo otro acto de trámite.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios.

2) Tenga por denunciada la apertura del concurso preventivo de CARJUL S.A., decretada el 18 de septiembre de 2026 en los autos "CARJUL S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° COM 12.152/2026, del

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, Secretaría N° 8.

3) Tenga presente que el crédito que resulte de este proceso deberá verificarse en el concurso y que no pueden trabarse medidas cautelares sobre bienes de la concursada (arts. 21 y 32, Ley N° 24.522).

4) Tenga presentes las medidas cautelares dispuestas por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F, el 17 de septiembre de 2026, y por acompañada la documental.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

ARIEL GUSTAVO DASSO

Abogado — T° 31 F° 257 / T° 53 F° 504 C.P.A.C.F.

Apoderado de CARJUL S.A.

Signature Not Verified
Digitally signed by ARIEL GUSTAVO DASSO
Date: 2026.09.23 15:03:13 ART